

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 580/2024.

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.

COMISIONADO PONENTE: LICENCIADO EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, registrada con el número de folio 310572324000346, a través de la cual se requirió lo siguiente: *“Documentos que contengan: Número de personal destinado a ofrecer consejería sobre salud reproductiva y métodos anticonceptivos en lenguas indígenas en la actualidad y entre enero de 2019 y diciembre de 2023.*
Desagregar por:
 1. unidad médica en la que se encuentre el personal
 2. número de personal para ofrecer consejería en lenguas indígenas en proporción con el total de personal médico
 3. lenguas en las que se imparte la consejería.”.
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.
- **Acto reclamado:** La entrega de información incompleta.
- **Fecha de interposición del recurso:** El cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán.

Decreto 53/2013 por el que se reforma el Decreto número 73 del año de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial el día ocho de abril de dos mil trece.

Área que resulta competente: La Dirección de Prevención y Protección de la Salud.

Conducta: En fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con esta, en fecha cuatro de octubre del referido año, el recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

En primer término, conviene establecer que el agravio del recurrente versa en que la respuesta puesta a su disposición hace referencia al periodo comprendido entre "enero de 2019 y diciembre de 2022", empero en la solicitud de información se petición respecto del periodo entre "enero de 2019 y diciembre de 2023", motivo por el cual quiere saber el periodo de la información entregada, y si la proporcionada se debió a un error de dedo o si se envió por un periodo más corto al solicitado.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado requirió a la **Dirección de Prevención y Protección de la Salud** para dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, quien por **oficio DPPS/SNM/179/2024 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, señaló lo siguiente:

“...

Me permito informar que en el periodo comprendido de enero del 2019 a diciembre del 2022 se contó con 3 módulos mater en el Estado contratados con presupuesto federal del Acuerdo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, que constaban de médico, enfermera y promotor, que entre sus actividades diarias se encontraba la consejería en salud reproductiva y métodos anticonceptivos, ubicados en Ticul, Tekax y Peto

En la actualidad esta intervención, se realiza en las unidades de Salud, siendo una actividad no exclusiva del personal para otorgar la consejería e impartida en lengua maya. En la tabla anexa se informa el número del personal que apoya en las unidades médicas del primer nivel atención de los Servicios de Salud de Yucatán en dicha actividad:

...”

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico aquellas que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado adjuntara a sus alegatos, se advierte que requirió de nueva cuenta a

la Dirección de Prevención y Protección de la Salud, quien por **oficio número SSY/DPPS/SNM/212/2024 de fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro**, ratificó su respuesta inicial, indicando lo siguiente: *“Me permito hacer su conocimiento que, la información entregada corresponde al periodo solicitado comprendido entre enero de 2019 a diciembre de 2023. Toda vez, que, dentro de la información enviada, se hace referencia y división en los periodos en que se encontraba distribuido el personal en las unidades médicas, correspondiendo de enero del 2019 a diciembre del 2023 a los módulos mater y de enero a la actualidad en la tabla de unidades médicas mencionadas.”*; actuaciones que fueron notificadas al ciudadano el día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico que proporcionare.

Establecido todo lo anterior, se determina que **sí resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, pues instó al área competente para conocer de la información peticionada, quien por **oficio DPPS/SNM/179/2024 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, procedió a poner a disposición del solicitante la unidad médica, el número de personal que ofreció consejería en lenguas indígenas del periodo comprendido de enero del 2019 a diciembre del 2023; ratificando por **oficio número SSY/DPPS/SNM/212/2024 de fecha primero de noviembre del referido año**, la respuesta inicial y precisando que la información proporcionada corresponde al periodo solicitado comprendido, y notificó al ciudadano dicha aclaración el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico que proporcionare, tal como consta en el acuse de envío que remitiere a los autos del presente expediente; **por lo tanto, se Confirma la respuesta que fuera hecha del conocimiento del solicitante el veinticinco de septiembre del año que transcurre**.

Sentido: Se **Confirma** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 310572324000346, emitida por los Servicios de Salud de Yucatán.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica.

SESIÓN: 05/DICIEMBRE2024
LACF/MACF/HNM